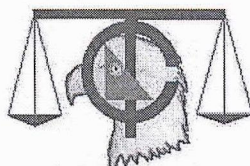




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 21 de octubre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 14619-EC-09, caratulado: "S/ CONTRATACION LIC. ANDREA YANELA BOITAR"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 14619-EC-09, caratulado: "S/ CONTRATACION LIC. ANDREA YANELA BOITAR"**, a los fines de fundar mi voto.----

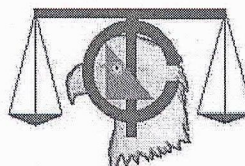
A fojas 2 de las presentes actuaciones, obra la Nota Letra S.P.E.y.F. N° 290/09, suscripta por el señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal, C.P.N. Fabio DELAMATA, mediante la que solicitó al Ministro de Economía de la Provincia, la autorización para tramitar la contratación de la licenciada en relaciones internacionales, Andrea Yanela BOITARD, para que contribuya en las actividades que promueve la Secretaría a su cargo con los sectores productivos de la región.-- De fojas 35, se desprende la Resolución Sub. D.R.y.P. y M.E. N° 01/10, por la que se autorizó la contratación de los servicios de la licenciada en relaciones internacionales, Andrea Yanela BOITARD, por la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00) mensuales, a partir de la suscripción del contrato y por el término de un (1) año, para desarrollar las funciones plasmadas en el Anexo I de dicho instrumento.-----

A fojas 37/39, se incorporó el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 14443, suscripto por el señor Ministro de Economía, Rubén A. BAHNTJE y la señorita BOITARD, ratificado mediante el Decreto Provincial N° 1692/10, por el que se la contrató para impulsar el Proyecto "*Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas de Tierra del Fuego*", actuar como nexo entre la Secretaría de Promoción Económica y la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con el sector productivo de la Provincia en lo relativo a las actividades del mentado proyecto y prestar colaboración con otras áreas a requerimiento del Secretario en toda otra tarea conducente al logro de los objetivos del proyecto.-----

Posteriormente, obra agregada el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 352/10 – ADM. CENTRAL (fs. 48/49), por la que la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, formuló cinco observaciones relacionadas con: (i) la falta de cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, atento a la falta de acreditación de la especialidad de la contratada; (ii) la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

necesidad de incorporar a las presentes actuaciones copia del Proyecto "Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas de Tierra del Fuego", a efectos de analizar si allí constan las actividades a desarrollar por la contratada, según lo dispuesto en el Anexo I del contrato; (iii) la remisión extemporánea de las actuaciones; (iv) la falta de cumplimiento de lo previsto en la cláusula décima del contrato y (v) el incumplimiento a lo estipulado en el Anexo I, puntos 2) y 3) de la Resolución de Contaduría General 06/10, en relación a la Nota de Pedido.-----

Seguidamente, con el descargo formulado por el cuentadante, la Auditora Fiscal actuante emitió el Informe Contable Nº 434/10 (fs. 83/84), en el que concluyó que correspondía levantar los reparos 2, 4 y 5 y, en cambio, mantener las observaciones 1 y 3 efectuadas por el Acta de Control Previo Nº 352/10.-----

A su turno, el señor Secretario Contable, mediante la Disposición Nº 107/10, decidió mantener las observaciones detalladas en los puntos 1 y 3 del Acta de Constatación Control Previo Nº 352/10 y levantar los reparos indicados en los puntos 2, 4 y 5 del mismo Acta.-----

Mi

opinión.-----

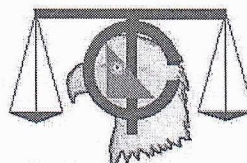
Por mi parte, considero que procede imprimir a la Nota Letra Coord. Prog. Nac. Nº 172/10 (fs. 95/96), el trámite previsto en el Acuerdo Plenario Nº 514.-----

En esta instancia, la primer cuestión a analizar se vincula con el presunto apartamiento por parte de la Administración, de lo prescripto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de *estricta necesidad funcional y especialidad*.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)”. (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional y la especialidad*.-----

A fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabe agregar que según se desprende de la Resolución Sub. D.R.y.P. y M.E. Nº 01/10, por la que se autorizó la contratación de los servicios de la licenciada en relaciones internacionales, Andrea Yanela BOITARD, dicho contrato se encuadró en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00 (fs. 35).-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer “...*pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...*”. (Conf. Considerandos Decreto provincial Nº 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada “...*en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*” y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo “*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida)*”.-----

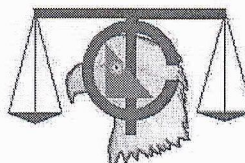
Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.-----

Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2106



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Publicaciones.-----

Ahora, en relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad* observado mediante el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. Nº 352/10 – ADM. CENTRAL, si bien a fojas 8 se incorporó copia fiel del título de licenciada en relaciones internacionales de la señora BOITARD, lo cierto es que tal lo expresado por la Auditora Fiscal interviniente, no se vislumbra con total claridad la vinculación de la competencia profesional de dicho título universitario con las tareas detalladas en el Anexo I del Contrato registrado bajo el Nº 14443.- -----

Sin perjuicio de ello, debe valorarse también que de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio (fs. 3/5 y fs. 91/94), surge que además de ser una profesional universitaria, la señorita BOITARD es alumna regular de la licenciatura en comercio internacional, contando con trece (13) materias ya aprobadas y que además, se habría desempeñado como profesional independiente en el CFI, prestando tareas de asesoramiento al sector primario provincial en coordinación con la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, en el marco del Proyecto de Investigación para el desarrollo de *productos no tradicionales*.-----

Así las cosas, con la totalidad de los antecedentes académicos colectados a fojas 8 y a fojas 89/94, podría tenerse por cumplido el requisito de *especialidad* exigido por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia.-----

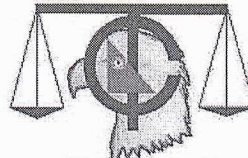
Por otra parte, respecto de la exigencia de *estricta necesidad funcional*, cabe destacar que ésta también podría darse por cumplida, atento a que según lo expresado por la propia Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO a fojas 96, en el caso, “....no puede dejar de resaltarse el carácter a término de la tarea por cuanto se encuentra íntimamente relacionado con la ejecución del proyecto ya mencionado y para el que necesariamente deben abocarse recursos humanos, sólo durante el tiempo que dure su ejecución. Es por ello que oportunamente la contratación se solicitó por dos (2) años...”.-----

En consecuencia, dada la especialidad requerida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y PyMES y el carácter temporario de la contratación como también del tipo de trabajo a desarrollar por la señorita BOITARD, mientras que la actividad que presta no devenga normal y habitual, puede encuadrarse su contratación en la excepción prevista en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, levantando la observación 1) efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. Nº 352/10 – ADM. CENTRAL y mantenida por Disposición de Secretaría Contable Nº 107/10.-----

No obstante lo expresado, es de mi opinión que en uso de las facultades previstas en el artículo 4º inciso g), cabría recomendar a la Subsecretaria de Desarrollo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO, que para futuros casos tenga presente que para tener por acreditada la experiencia laboral que el personal contratado denuncia en su curriculum vitae y es valorada por su área para resolver a favor de la contratación, deberá incorporar a las actuaciones las constancias que acrediten debidamente los mentados antecedentes.-----

Por otra parte, la observación 3, efectuada por el Acta de Constatación Control Previo Nº 352/10 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable Nº 107/10, recayó sobre el incumplimiento de lo previsto en la Ley Provincial Nº 495 y en la Resolución Plenaria Nº 01/01, por haberse enviado el expediente para su análisis cuando el contrato registrado bajo el Nº 14443, ya se encontraba en curso de ejecución.-----

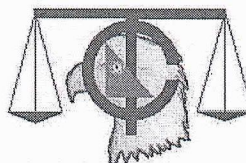
En consecuencia, es de mi opinión que analizado el trámite, efectivamente el expediente se remitió a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, cuando el contrato registrado bajo el Nº 14443 se encontraba ya en curso de ejecución, incumpliendo la Administración con la Resolución Plenaria Nº 01/01, particularmente con lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1), que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos *“...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen.”*.-----

Así las cosas, considero que atento a su carácter de insalvable, cabría mantener la observación 3), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo Nº 352/10 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable Nº 107/10, sin que ello obste la continuidad del trámite y, asimismo, formular una advertencia a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE, a fin de que para futuras tramitaciones cumplan con lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga: 1) LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. Nº 352/10 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable Nº 107/10 – ADM. CENTRAL, por los motivos expuestos en los fundamentos del presente acto administrativo. 2) RECOMENDAR a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



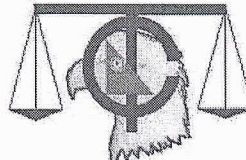
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO, que para futuros casos, tenga presente que para tener por acreditada la experiencia laboral que el personal contratado denuncia en su curriculum vitae y es valorada por su área para resolver a favor de la contratación, deberá incorporar a las actuaciones las constancias que acrediten debidamente los mentados antecedentes. 3) MANTENER la observación 3), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo N° 352/10 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 107/10, sin que ello obste la continuidad del trámite y ADVERTIR a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE, que para futuras tramitaciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sancione, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. 4) NOTIFICAR con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 14619-EC-09, caratulado: "S/ CONTRATACION LIC. ANDREA YANELA BOITAR", a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE. 5) NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante. 6) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave. Es mi voto."-----

A su turno, toma la palabra el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, manifestando que su adhesión a la propuesta efectuada por el señor Presidente.--- Por último, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 352/10 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 107/10 – ADM. CENTRAL, por los motivos expuestos en los fundamentos del presente acto administrativo.-----

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO, que para futuros casos, tenga presente que para tener por acreditada la experiencia laboral que el personal contratado denuncia en su curriculum vitae y es valorada por su área para resolver a favor de la contratación, deberá incorporar a las actuaciones las constancias que acrediten debidamente los mentados antecedentes.-----

ARTICULO 3°.- MANTENER la observación 3), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo N° 352/10 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 107/10, sin que ello obste la continuidad del trámite y **ADVERTIR** a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE, que para futuras tramitaciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sancione, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

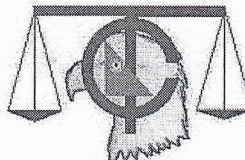
ARTICULO 4°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 14619-EC-09, caratulado: "S/ CONTRATACION LIC. ANDREA YANELA BOITAR", a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE.-----

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a la Subsecretaria de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Desarrollo Regional y PyMES, licenciada Silvina ROMANO; a la Directora General Adm. Cont., CPN María Laura FOPPOLI y a la Directora de Administración y Despacho, Ester LAVALLE, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2106

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia